

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, Noviembre 30 de 2020. A Despacho del señor Juez la presente. Favor proveer.

Diego Salazar D.

DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia Nro. 1075
Radicación Nro. 2020-0193-00

Santiago de Cali, diciembre catorce (14) de dos veinte (2020)

1. Se ha presentado Divorcio de Matrimonio Civil por la señora CLAUDIA ROCIO CLAVIJO CARMONA en contra del señor NESTOR ALONSO DUQUE LLANO, quien actúa por intermedio de apoderado judicial.

2. La demanda luego de la subsanación, reúne los requisitos formales exigidos por los arts. 21, 82, 83, 84, 278, 390, 577 y 578 y concordantes del Código General del Proceso, concordantes igualmente con lo normado en los arts. 154 del C. Civil, modificado por las Leyes 1/76 y 25/92, al igual que se acompaña con los anexos requeridos: Registro Civil de Matrimonio, Registros Civiles de Nacimiento, y Poder con que actúa el apoderado (fls. 1 a 38). Por lo anterior, se dispondrá la admisión de la Demanda y se le dará el trámite respectivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITIR** la presente Demanda de **DIVORCIO** de MATRIMONIO CIVIL, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** personalmente la presente providencia a la parte demandada, a quien se le correrá traslado de la Demanda y sus anexos por el término de ley.

TERCERO: **NOTIFIQUESE** la presente providencia conforme a la Ley.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

Armando David Ruiz Dominguez
ARMANDO DAVID RUIZ DOMINGUEZ

Divorcio Contencioso Civil L

JUZGADO 3 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 112 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha:

14/12/2020

Secretario

Diego Salazar D.